En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen representando a la FEDEREACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. MARIO LAVIA, MIGUEL SORDINI y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hace el Lic. Mariano Scippo por la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA) con el patrocinio letrado de la doctora MARIA INES GANEM

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN que adicionalmente a lo consensuado en el acuerdo de fecha 08 de junio de 2022, para el periodo 1 de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023 inclusive, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo Nº 744/16 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas remunerativas equivalente al QUINCE (15%) imputables a los salarios de noviembre de 2022 y de un QUINCE (15%) imputables a los salarios de diciembre de 2022 (en adelante los Incrementos) considerando como base, en ambos casos, las escalas salariales de convenio de mayo de 2022. -

Los Incrementos indicados en el presente artículo, se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16, con excepción expresa del concepto vianda contemplado en el art 37 bis del CCT 449/06 e incorporado en el art. 10 del CCT 774/16

ARTICULO SEGUNDO: Asimismo, para los empleados encuadrados en el CCT 744/16, se acuerda un incremento remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de febrero de 2023 y de un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de abril de 2023 (en adelante los Incrementos), que se calcularan en ambos casos sobre los salarios de convenio vigentes al mes de mayo de 2022, es decir, no serán acumulativos.

Los Incrementos indicados en el presente artículo, se aplicarán sobre los salarios básicos y adicionales de convenio, remunerativos y no remunerativos, normales y habituales previstos en el CCT 744/16, con excepción expresa del concepto vianda contemplado en el art 37 bis del CCT 449/06 e incorporado en el art 10 del CCT 744/16

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan que, a partir de los salarios correspondientes al mes de octubre de 2022, el concepto Vianda contemplado en el artículo 37 bis del CCT 449/06 e incorporado en el art. 10 del CCT 744/16, tendrá un valor unitario de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$2873). Se deja aclarado que sobre el concepto viandas del artículo 37 bis del CCT 449/06 e incorporado en el art. 10 del CCT 744/16, no se aplicaran los incrementos previstos en los artículos primero y segundo del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO: Las partes acuerdan abonar por única vez la suma de \$32.038 (PESOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO) conforme a lo previsto en el artículo 41 bis del CCT 449/06 juntamente con los haberes del mes de enero de 2023.

ARTICULO QUINTO: las partes solicitan que los Incrementos referidos en este acuerdo, sean exentos del impuesto a las ganancias en el marco de la Ley 26.176, cuando corresponda. -

ARTICULO SEXTO: Las partes acuerdan reunirse el 15 de febrero y el 15 de mayo de 2023 a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel nacional por el periodo comprendido entre el 01 de mayo 2022 y 30 de abril de 2023 a efectos de analizar las adecuaciones que pudieran corresponder y una vez que lo hayan hecho las partes del CCT 449/06.-

ARTICULO SEPTIMO: Las PARTES acuerdan que los Incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el periodo de la presente paritaria del año 2022/2023, ya sea por los empleadores, el Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO OCTAVO: Las PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de la Producción y Trabajo de la Nación, las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTICULO DECIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Play - Maria Maria

Mariano Scippo GGS Argentina S.A TOMAS MARIO LAVIA SECRETARIO ADJUNTO F.A.Si.Pe.G.y Bio

GUEL A. SORDINI cretario Gremial e Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.vBio